

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2005- 55

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER EL
PROGRAMA DE OPORTUNIDADES DE HORARIO REDUCIDO
PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está llevando a cabo un análisis profundo de la estructura gubernamental debido a la crisis fiscal que sufre el País. Como resultado del referido análisis, se habrán de implantar medidas de avanzada que incrementan las alternativas de los empleados públicos del País en relación con su jornada de trabajo, a la vez que reducen el gasto público.

POR CUANTO: Las tendencias modernas, implantadas con gran éxito y acogidas positivamente en otras jurisdicciones, aconsejan implantar sistemas que concedan flexibilidad al empleado público que así lo desee, de suerte que pueda reducir su jornada laboral voluntariamente, compartir más tiempo con su familia y atender situaciones particulares que requieran más tiempo libre de parte del empleado.

POR CUANTO: A la vez que se flexibiliza la jornada laboral del empleado, el Gobierno logra mitigar el impacto adverso de la actual situación fiscal, en la cual el presupuesto gubernamental no es suficiente para costear los gastos administrativos en las agencias públicas, habiéndose proyectado un déficit real de sobre 900 millones de dólares.

POR CUANTO: Es compromiso de esta Administración tomar las acciones necesarias para reducir el gasto gubernamental, reafirmar el compromiso histórico e inquebrantable con los empleados públicos, maximizar los recursos asignados a las agencias y adelantar la obra y servicios públicos que estamos llamados a ofrecer.

POR CUANTO: Ante la realidad fiscal prevaleciente, conscientes de la importancia del manejo responsable y efectivo de los fondos públicos y para evitar o reducir al mínimo cesantías de

empleados del servicio de carrera en el sector público, resulta imperativo ofrecer a los empleados públicos nuevas alternativas en relación con su jornada de trabajo mediante el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: A los fines de implantar esta iniciativa, se creará un Registro en cada instrumentalidad pública en el cual los empleados interesados tendrán la opción de inscribirse, a partir de la firma de la presente Orden Ejecutiva, para acogerse voluntariamente a las siguientes alternativas:

- A.** Trabajar en cada jornada semanal un (1) día menos, independientemente de días feriados oficiales o concedidos con cargo a alguna licencia en dicha semana. En este caso, la jornada laboral del empleado será reducida en un veinte por ciento (20%), sin embargo, sólo devengará el ochenta y cinco por ciento (85%) de su retribución bruta, concediéndosele por tanto un beneficio de un cinco por ciento (5%).
- B.** Trabajar medio (1/2) día de su jornada regular. En este caso, el empleado sólo trabajará el cincuenta por ciento (50%) de su jornada regular, pero se le remunerará por el sesenta y cinco por ciento (65%) de su salario, lo que equivale a un incentivo de un quince por ciento (15%).
- C.** Para incentivar y facilitar la transición al retiro, aquellos empleados que les falten cinco (5) años o menos para acogerse a una pensión máxima de retiro, sólo trabajarán el cincuenta por ciento (50%) de su jornada regular, pero se les remunerará por el setenta y cinco por ciento (75%) de su salario, lo que equivale a un incentivo de un veinticinco por ciento (25%). Estos empleados deberán

continuar con este arreglo por todo el tiempo que les reste para acogerse a su retiro.

SEGUNDO: Estará excluido de la aplicación de esta Orden Ejecutiva el personal de las agencias que participan del Programa de Horario Extendido en virtud de la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada. Quedan excluidos, además, los policías activos en labores de patrullaje y que presten servicio de vigilancia y seguridad, los maestros que activamente impartan clases durante el semestre escolar corriente, los médicos, las enfermeras y otros empleados públicos que rinden servicios esenciales directos a la ciudadanía.

TERCERO: A los fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” significará el conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine departamento, oficina, corporación, administración, autoridad, comisión, junta, cuerpo o consejo. Bajo este término no se incluye a la Universidad de Puerto Rico, ni a la Comisión Estatal de Elecciones.

CUARTO: El salario de los empleados será ajustado en proporción a la jornada semanal de trabajo, considerando lo dispuesto en el PRIMER POR TANTO de esta Orden, y tomando como referencia el sueldo que éstos devenguen al momento de la inscripción en el Programa de Oportunidades de Reducción de Horario para los Empleados Públicos. Los descuentos de sueldo autorizados por ley se efectuarán conforme al salario que devengue el empleado por efecto del ajuste, excepto lo dispuesto en el OCTAVO POR TANTO de esta Orden Ejecutiva relacionado con el retiro. La acumulación de licencia de vacaciones y por enfermedad no se afectará por la reducción.

QUINTO: La Autoridad Nominadora (Secretario, Jefe de agencia, Administrador o Director) será responsable del estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Cada jefe de agencia evaluará y aprobará las solicitudes para pertenecer al Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados

Públicos, así como la duración del empleado en el Programa, según las necesidades de servicio.

SEXTO: Las agencias deberán rendir mensualmente al Secretario de la Gobernación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe que contenga la cantidad de empleados que se han acogido a cada una de las alternativas y el impacto presupuestario en cada una de las agencias.

SÉPTIMO: Corresponderá a las siguientes agencias, sin limitación de su respectiva responsabilidad institucional, llevar a efecto lo siguiente:

1. Oficina de Gerencia y Presupuesto - determinar la reducción del gasto gubernamental y el impacto económico de la reducción voluntaria de la jornada semanal de trabajo de los empleados públicos.
2. Departamento de Hacienda – aportar a los estudios y análisis de situación fiscal necesarios y efectuar las correspondientes transacciones administrativas en relación con la nómina gubernamental.
3. Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – establecer, dentro de un término de diez (10) días naturales luego de la firma de la presente Orden, las guías que utilizarán las agencias para implantar el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos.

OCTAVO: Todo empleado que participe de cualquiera de las alternativas del Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos y que además sea participante del Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, continuará cotizando sus años de servicio como si trabajara la jornada regular de su empleo. El empleado participante y la agencia aportarán al Sistema como si no hubiera reducción en el salario del empleado, y para fines del cómputo de la retribución promedio se utilizará el salario anterior a la reducción.

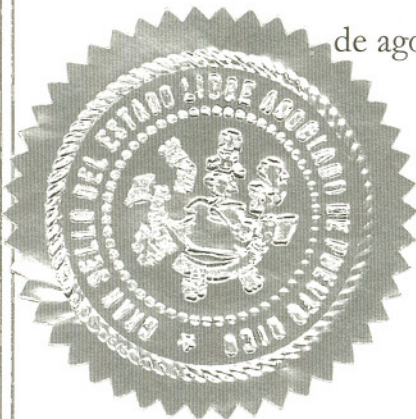
NOVENO: Quedarán excluidos de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva los empleados que a la firma de ésta reúnan los requisitos de edad y años de servicio para acogerse a la pensión máxima de retiro. Disponiéndose, además, que todo empleado que se acoja a este programa podrá beneficiarse solamente hasta que reúna los requisitos de edad y años de servicio para acogerse a la pensión máxima de retiro.

DÉCIMO: Se exhorta a los Municipios a explorar la necesidad y conveniencia de adoptar el Programa de Oportunidades de Horario Reducido, previa consideración de la Legislatura Municipal y la necesaria reglamentación interna al efecto.

UNDÉCIMO: Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como que constituye un aumento de salario a los empleados públicos, ni éstos podrán reclamar derechos adquiridos sobre los incentivos que esta Orden Ejecutiva contempla.

DUODÉCIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 3 de agosto de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 3 de agosto de 2005.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado